1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1. Competencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en relación con la resolución internacional de controversias de inversión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, el artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

A través del parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una unidad administrativa especial descentralizada de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Mediante el Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por los Decretos 915 de 2017, Decreto 1698 de 2019, Decreto 2269 de 2019 y 1244 de 2021, el Gobierno Nacional estableció los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El artículo 2º del Decreto 4085 de 2011 fija como objetivo de la Agencia, *«El diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación».*

Por su parte, el artículo 6 del Decreto 4085 de 2011, modificado por el Decreto 1244 de 2021, establece que la Agencia tiene entre sus funciones la de **coordinar y asumir la defensa del Estado en las controversias internacionales de inversión**, así:

> *"(iii) Coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante organismos y jueces internacionales o extranjeros, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia y en los términos previstos en el presente decreto.*

> *(iv) Asumir y coordinar las funciones relativas a la defensa del Estado colombiano en controversias internacionales de inversión, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como desarrollar las reglas para la atención de dichas controversias. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado participará, de conformidad con los lineamientos impartidos por su Consejo Directivo y junto con la entidad u organismo público involucrado, como facilitadora de los acuerdos amistosos tendientes a solucionar directamente controversias internacionales de inversión, actuando como único portavoz respecto al inversionista parte en la controversia".*

Por su parte, el artículo 17B del Decreto 4085 de 2011 asignó estas funciones a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional de la siguiente forma:

> *"ARTÍCULO 17B. Dirección de Defensa Jurídica Internacional. Son funciones de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, las siguientes:*
>
> *1. Coordinar la defensa del Estado colombiano en todas las etapas de las controversias que se adelanten en instancias internacionales en relación con obligaciones contenidas en tratados internacionales en materia de inversión."*

Estas funciones asignadas a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional - DDJI incluyen la defensa del Estado en la etapa de anulación del laudo arbitral que profiera el tribunal que haya conocido de una controversia en la que Colombia actuó como demandada. Posteriormente, en el marco de la modificación normativa del artículo 5 del Decreto 1244 de 2021 que modificó el artículo 17B del Decreto 4085 de 2011, se subraya la importancia particularmente en su función de:

> *''1. Coordinar la defensa del Estado colombiano* ***en todas las etapas*** *de las controversias que se adelanten en instancias internacionales en relación con obligaciones contenidas en tratados internacionales en materia de inversión.* (Destacado fuera de texto).''

De esta manera, se ampliaron las funciones de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional - DDJI para incluir entre sus competencias la etapa de arreglo directo y permitirle adelantar acciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado, en aras de salvaguardar la protección efectiva del patrimonio público.

1.2. Portafolio actual de controversias de inversión a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y equipo de defensa interno

Actualmente el portafolio de Colombia en arbitrajes de inversión está conformado por **20** controversias internacionales activas y **15** controversias en etapa pre-arbitral a cargo de la Agencia, así:

- **En Etapa Arbitral: (14)**

1. Glencore International A.G. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/21/30)
2. Sea Search Armada LLC c. República de Colombia (Caso CPA No. 2023-37).
3. Canal Extensia S.A.U. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/23/1)
4. Glencore International A.G., C.I. Prodeco S.A., Consorcio Minero Unido S.A. y Carbones de la Jagua S.A. c. República de Colombia (V) (Caso CIADI No. ARB/23/50)
5. InfraRed Infrastructure RAM GP Limited, InfraRed Infrastructure RAM LP e InfraRed Infrastructure RAM, S.L. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/24/3)
6. Continental Gold Inc. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/24/25)
7. Maritime Archaeology Consultants Switzerland c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/25/4)
8. Centauro Capital S.L.U. y Natanor XXI S.L.U. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/25/5).
9. Amec Foster Wheeler USA Corporation, et al. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/25/16).
10. EDPR c. República de Colombia (Caso CIADI No. 25/53)
11. Termocandelaria Power S.A. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/26/20).
12. John Wood Group Limited v. Republic of Colombia (ICSID Case No. ARB/26/25).
13. AngloGold Ashanti plc and AngloGold Ashanti UK Colombia Holdings Ltd v. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/26/29).
14. Glenfarne Asset Company, LLC y otros V. República de Colombia (Caso CIADI . ARB/26/34)

- **En Etapa Post-Laudo: (6)**

1. Telefónica S.A. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/18/3)
2. Eco Oro Minerals Corp. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/16/41)
3. Ángel Samuel Seda y otros c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/19/6)

4. Glencore International A.G., C. I. Prodeco S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. c. República de Colombia (II)(Caso CIADI No. ARB/19/22)
5. South32 SA Investments Limited c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/20/9)
6. Amec Foster Wheeler USA Corporation, Joint Venture Foster Wheeler USA Corporation and Process Consultants, Inc., y Process Consultants, Inc. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/19/34).

- **<u>En Etapa Pre Arbitral: (15)</u>**

1. South 32 (Reino Unido)
2. Odebrecht (España)
3. Uber (EE. UU.)
4. José Ignacio Acero (España)
5. CB&I (EE. UU.)
6. South 32 – energía (Reino Unido)
7. WOM (Suiza)
8. Glencore VI (Suiza)
9. LNWI (EE. UU.)
10. Infrared (España y Reino Unido)
11. Copasa (España)
12. Aenza (Perú – Alianza del Pacífico)
13. Simit Gadd
14. Gilead Sciences
15. Sun Valley Investments & Mineros S.A.

El equipo de arbitraje de inversión de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado está conformado por los siguientes profesionales:

- Juanita Camargo, Experto G3-07
- Juan Sebastián Torres Oliver, Experto G3-03
- Camila Prada, Experta G3-02

1.3. Necesidad contractual a satisfacer

Los abogados de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional cuentan con una sólida y variada experiencia en la materia; sin embargo, su número resulta insuficiente frente al volumen de asuntos a cargo de la Agencia, que comprende veinte (20) controversias arbitrales de inversión activas y las quince (15) controversias en etapa pre-arbitral a cargo de la Agencia, además de las eventuales actividades y/o trámites adicionales que puedan surgir en atención de los demás asuntos que son competencia del Grupo Interno de Trabajo de Arbitrajes de Inversión y Procedimientos ante Jueces Internacionales y

Extranjeros. De acuerdo a la Resolución 814 del 22 de noviembre de 2024 las funciones del Grupo Interno de Trabajo abarcan lo siguiente:

‘’(…)

1. *Ejercer la función de apoyo de las entidades públicas que así lo soliciten, en procedimientos ante jueces internacionales y extranjeros.*
2. *Conocer y atender las notificaciones de controversia o intención presentadas por inversionistas extranjeros de conformidad con los tratados vigentes.*
3. *Asesorar al Director General y al Director de Defensa jurídica Internacional en relación con la atención de las controversias de inversión en la etapa pre-arbitral, incluyendo mediante la formulación de estrategias de arreglo directo.*
4. *Proponer estrategias de defensa en articulación con las entidades públicas relevantes para cada procedimiento.*
5. *informar al Director General, el Director de Defensa jurídica Internacional y la Secretaria General acerca de las obligaciones financieras derivadas de los arbitrajes de inversión de los que Colombia es parte.*
6. *Adoptar acciones dirigidas a la satisfacción de las obligaciones financieras derivadas de los arbitrajes de inversión de los que Colombia es parte.*
7. *Realizar una vigilancia constante de los asuntos ante tribunales internacionales de inversión, jueces internacionales o jueces extranjeros a cargo de la entidad.*
8. *Desarrollar las actividades requeridas para asegurar el cumplimiento del calendario procesal en asuntos ante tribunales internacionales de inversión.*
9. *Requerir, recopilar, analizar y consolidar la información y los insumos de trabajo suministrados por las entidades y dependencias del Estado, con el fin de atender los hitos relevantes de conformidad con los calendarios procesales de los arbitrajes de inversión.*
10. *Proponer al Director General y al Director de Defensa Jurídica Internacional fórmulas de arreglo directo y otros mecanismos alternativos de solución de controversias en etapa arbitral, teniendo en cuenta la normativa legal vigente relevante.)*
11. *Asesorar al Director de Defensa Jurídica Internacional en la definición, en coordinación con la Dirección de Políticas y Estrategias, de lineamientos de prevención del daño antijuridico en relación con causas recurrentes de litigio internacional.*
12. *Identificar riesgos de daño antijuridico por violación de estándares internacionales de inversión derivados de decisiones y actuaciones de las entidades públicas en las tres ramas del poder público, v en el nivel nacional y territorial.*
13. *Elaborar los documentos que, en relación con asuntos ante tribunales internacionales de inversión, jueces internacional o extranjeros deban suscribir el Director General o el Director de Defensa Jurídica*

Internacional.

14. *Elaborar conceptos en relación con los proyectos de pactos arbitrales de alcance internacional a incluir en contratos estatales.*
15. *Apoyar a las entidades públicas que así lo soliciten en el análisis de candidatos a árbitros en tribunales internacionales.*
16. *Aportar a la Oficina Asesora Jurídica los insumos necesarios para ar respuesta a requerimientos de información relacionados con asuntos de competencia del grupo de trabajo.*
17. *Revisar [os proyectos de reforma o producción normativa relevantes para las competencias del grupo de trabajo.*
18. *Asesorar al Director de Defensa Jurídica Internacional en la definición de actividades para |la elaboración del Plan de Acción Institucional con miras a desarrollos los objetivos estratégicos de la entidad.*
19. *Desarrollar las actividades requeridas para dar cumplimento al Plan de Acción Institucional en los asuntos de competencia del grupo de la coordinación.*
20. *Poner en marchas las acciones de mejoramiento y correctivas que sean necesarias de conformidad con los procesos y procedimientos de la entidad.*
21. *Presentar los informes y demás documentos que sean requeridos por la Dirección General de la Agencia o el jefe inmediato, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas, en los términos y oportunidad requerida de conformidad con los lineamientos establecidos por la Entidad y normas vigentes.*
22. *Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional en los asuntos de competencia del grupo de trabajo.”*

Además, la Dirección de Defensa Jurídica Internacional recibe constantes requerimientos en relación con proyectos de reformas normativas en sectores claves de la economía, así como solicitudes de acompañamiento en relación con alertas tempranas de controversias con inversionistas extranjeros y debe fortalecer su programa de prevención del daño antijurídico internacional, actividades que demandan atención por parte de los funcionarios de la Dirección.

A esto debe agregarse que entre durante 2025, Colombia recibió diez (10) notificaciones de disputa o intención LNWI, Sunvaley y Gilead Sciences (EE. UU.); Infrared (España y Reino Unido); Copasa (España); Aenza (Perú – Alianza del Pacífico); TPL; Glenfarne; Enfragen; John Wood (EE.UU.); Simit Gadd (Estados Unidos); AngloGold Ashanti (Reino Unido) por parte de inversionistas extranjeros.

Finalmente, se destaca que la controversia iniciada por Sea Search Armada LLC reviste una especial novedad y complejidad por versar sobre autorizaciones emitidas por la Dirección General Marítima, y el alegado denuncio del pecio del Galeón San José en 1982. De acuerdo con lo anterior, para la efectiva

coordinación de la defensa jurídica del Estado colombiano, en el marco de las actividades de articulación que adelanta de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional DDJI en las controversias internacionales de inversión, y dada la complejidad y el cuidado que implica la estructuración de una estrategia jurídica sólida a partir de un análisis exhaustivo de doctrina, tratados y acuerdos que regulen la materia, se requiere mantener el equipo actual y contar con un profesional que, entre otras cosas, acompañe jurídicamente a la ANDJE en la defensa internacional del Estado colombiano en las controversias internacionales de inversión y de igual forma el profesional deberá apoyar en la elaboración de lineamientos de prevención.

Por su parte, el Estado colombiano, a través de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, enfrenta un incremento en las notificaciones de disputa y reclamaciones arbitrales por parte de inversionistas extranjeros, fundamentadas en Tratados Bilaterales de Inversión (TBI) y Acuerdos de Libre Comercio (TLC). Estas controversias representan un alto riesgo fiscal para la Nación y exigen un monitoreo riguroso de alertas tempranas, así como una atención inmediata en las etapas de trato directo (consultas y negociaciones amigables). La complejidad técnica y las etapas procesales perentorias del derecho internacional de inversiones saturan la capacidad operativa de la planta de personal actual.

Teniendo en cuenta la necesidad anteriormente expuesta y que la Entidad no cuenta a la fecha con personal de planta suficiente para suplir la necesidad planteada. La Dirección de Defensa Jurídica Internacional requiere contratar a un profesional con formación y experiencia especializada en derecho internacional público, derecho comercial internacional y derecho internacional de las inversiones, que brinde asesoría jurídica, elaboración de conceptos y acompañamiento estratégico al equipo de arbitraje de inversión. Su contratación permitirá fortalecer la articulación, definición e implementación de las estrategias de defensa del Estado colombiano en controversias internacionales de inversión y comerciales de especial relevancia, incluidas sus etapas prearbitral, arbitral y de anulación.

Su labor comprenderá el análisis jurídico y estratégico de los casos que le sean asignados, así como la elaboración de conceptos especializados en materia de derecho internacional público que contribuyan a la definición e implementación de las líneas de defensa del Estado. Igualmente, formulará recomendaciones e identificará los riesgos, contingencias e implicaciones internacionales derivados de las decisiones y actuaciones de las autoridades nacionales. Asimismo, apoyará la negociación y definición de metodologías para la constitución de tribunales arbitrales y participará en los procesos de debida diligencia para identificar y evaluar posibles candidatos a árbitros que puedan ser designados por la República de Colombia.

Adicionalmente, apoyará la elaboración de conceptos y lineamientos generales dirigidos a identificar y prevenir el daño antijurídico en materia de inversiones, con fundamento en el derecho internacional público y el derecho internacional de las inversiones. También proporcionará insumos técnicos y jurídicos, basados en laudos arbitrales y otras fuentes relevantes, para apoyar a los equipos encargados de la negociación de tratados internacionales en la definición de estándares de protección de las inversiones, como la expropiación directa e indirecta, el trato justo y equitativo, la protección y seguridad plenas, el trato nacional y el trato de nación más favorecida, así como de cualquier otro estándar que resulte pertinente para fortalecer la prevención y la defensa internacional del Estado.

En observancia de lo contenido en al Circular Externa 03 de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, relativa a los lineamientos para prevenir la configuración del contrato realidad, debe precisarse que la necesidad planteada en el presente estudio corresponde con una actividad temporal y excepcional, toda vez que depende de la demanda y de los tiempos de los procesos arbitrales internacionales que atiende la Agencia, los cuales exceden la capacidad organizativa y funcional de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional.

De manera excepcional, el contratista deberá asistir a reuniones y mesas de trabajo internas y externas cuando así lo requiera el supervisor del contrato, con el propósito exclusivo de verificar la correcta ejecución de este, asegurando el cumplimiento de los plazos, calidades, cantidades y demás obligaciones establecidas en el marco contractual; respecto de la ejecución de sus obligaciones. No se requiere que el profesional cumpla horario alguno y por ello gozará de autonomía e independencia en la ejecución del objeto contractual. De otro lado, no se requieren productos ya que los informes, serán parte de los documentos que por su naturaleza se emitan dentro de la ejecución de las actividades.

Conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 618 de 2026 sobre la austeridad del gasto en los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, se tiene que la necesidad que motiva la presente contratación, el objeto, y las actividades a desarrollar por la prestación de servicios, se estructuraron bajo la consideración de que la planta de personal de la entidad se encuentra a su máxima capacidad operativa y no cuenta con el número de profesionales requeridos para asumir la carga procesal que imponen los litigios internacionales activos actuales.

La presente contratación constituye una medida de alta eficiencia del gasto público, en línea con el Decreto 0618 de 2026, toda vez que responde a una necesidad estrictamente necesaria y especializada que la planta actual de la Dirección no puede suplir. Adicionalmente, los honorarios pactados resultan razonables frente al riesgo fiscal que representan las controversias

internacionales de inversión a cargo de la Agencia, cuyas cuantías suelen tasarse en millones de dólares, por lo que la contratación contribuye a prevenir fallos condenatorios y a proteger el patrimonio público.

El apoyo técnico en la contestación de demandas, la preparación de memoriales, la estructuración de pruebas y el control de las firmas de abogados externas protegen de manera directa el erario, evitando fallos condenatorios y deteniendo el detrimento patrimonial.

La presente contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2026 en el ítem **354.**

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES

2.1 OBJETO

Prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica en materia de derecho internacional público, derecho comercial y derecho de las inversiones, para apoyar la articulación de la defensa del Estado colombiano en controversias internacionales de inversión y comerciales, en sus distintas etapas, así como para asesorar en la prevención del daño antijurídico relacionado con estas materias.

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Clasificación según Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas para la prestación del servicio que se requiere corresponde a:

CÓDIGO UNSPC	DESCRIPCIÓN
80111607	Necesidades de dotación de personal jurídico temporal

2.3. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS O ACTIVOS (Tangibles o Intangibles)

El objeto de este contrato es para:

a) *Compra de un activo tangible* [1] *SI____ NO__X___*

***Activo**: Los activos, desde el punto de vista contable, es un recurso con valor, tangible o intangible que representan los bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, Los*

b) *Compra de un activo intangible* [2] *SI____ NO__X___*

c) *Compra de un activo que sea mayor valor de un activo tangible o intangible existente SI____ NO__X___*

d) *Contratación de un servicio que genere un mayor valor de un activo tangible o intangible ya adquirido por la Agencia SI____ NO___X__*

2.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Brindar asesoría jurídica especializada en materia de derecho internacional público a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional para la definición e implementación de las líneas de defensa del Estado colombiano en controversias internacionales de inversión y controversias comerciales internacionales de especial relevancia, incluidas las etapas prearbitral, arbitral y de anulación, cuando sea requerido.
2. Apoyar la elaboración de lineamientos, formular recomendaciones y conceptos orientados a identificar y prevenir el daño antijurídico en materia de inversiones, con fundamento en el derecho internacional público y el derecho internacional de las inversiones.
3. Asesorar en el análisis jurídico y estratégico de los casos de especial relevancia que le sean asignados, mediante la identificación de los riesgos, contingencias e implicaciones derivados de las actuaciones de las autoridades nacionales, desde la perspectiva del derecho internacional público, el derecho internacional de las inversiones y el derecho comercial internacional.
4. Apoyar a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional en la negociación y definición de metodologías para la constitución de tribunales arbitrales, así como en los procesos de debida diligencia para la identificación y evaluación de posibles candidatos a árbitros que puedan ser designados por la República de Colombia.
5. Proporcionar a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional insumos y elementos técnicos y jurídicos, con base en laudos arbitrales, que puedan

activos pueden incluir bienes físicos como terrenos, edificios, vehículos, muebles y enseres de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro

[Fuente libro de contabilidad de Weygandt, Kimmel y Kieso]

[1] ***Activo tangible****: Es un objeto que se puede tocar, ver y sentir, y que tiene una existencia física. Los bienes tangibles pueden ser muebles o inmuebles.*

[2] ***Activo intangible****: Es un bien que no tiene forma física y que no se puede tocar. Los bienes intangibles pueden ser derechos, acuerdos, licencias, permisos, certificados, franquicias, entre otros.*

ser presentados por la ANDJE a los equipos encargados de la negociación de tratados internacionales, con el propósito de contribuir a la definición clara de estándares y conceptos como la expropiación directa e indirecta, el trato justo y equitativo, la protección y seguridad plenas, el trato nacional y el trato de nación más favorecida, así como de aquellos otros que resulten necesarios.

6. Identificar los riesgos derivados de las decisiones y actuaciones de las distintas ramas y órganos del poder público en los asuntos relacionados con el objeto contractual que le sean asignados, de conformidad con la información suministrada por las entidades públicas.

Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor.

2.4.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
3. No utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.
5. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, del Sistema de Gestión de Calidad definidos por la AGENCIA que se relacionen con el objeto del contrato.
6. Cumplir con los lineamientos del sistema de gestión documental de la AGENCIA y gestionar todos los trámites asignados a su cargo en el sistema.
7. Apoyar la preparación de las respuestas a los derechos de petición relacionados con el objeto y las actividades del contrato y velar por que las respuestas se tramiten dentro de los términos establecidos en la ley.
8. Entregar los productos o informes, según corresponda, en la forma convenida en el contrato.
9. Entregar, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción.
10. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.
11. Guardar confidencialidad sobre los documentos, informes y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente

a consideración del supervisor del contrato.

12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las otras disposiciones aplicables a la contratación estatal.

13. Presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y aportes al SSSI, de conformidad con la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, según corresponda.

14. Asistir a los procesos de inducción o reinducción que organice la Agencia con el fin de divulgar entre otros, la Política en SST, los peligros y riesgos en la zona de trabajo y las medidas de prevención y atención de emergencias.

15. Cumplir las políticas, responsabilidades y normas de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestas por la Agencia.

16. Notificar a su supervisor, los accidentes ocurridos con ocasión de la ejecución del objeto contractual, enfermedades de origen común o laboral.

17. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final.

18. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses de la Agencia.

19. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que llegaren a ser puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

20. Realizarse el examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante toda la ejecución del contrato. (en caso de aplicar).

21. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.

22. El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones y trámites pertinentes como proveedor de la plataforma SECOP II. (en caso de aplicar).

23. En caso de ser necesario y requerido de conformidad a las obligaciones a desarrollar, reportar y publicar dentro de los términos establecidos la declaración de bienes, rentas y el registro de los conflictos de intereses en el Aplicativo por la Integridad del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP, o en el aplicativo que lo reemplace, de conformidad con la Ley 2013 de 2019 y demás normas aplicables.

24. Realizar capacitación sobre el código de ética e integridad como lo indica la Ley 2016 de 2020.

25. Radicar dentro de los 5 primeros días del mes correspondiente al trámite

de pago la cuenta de cobro o factura, con los soportes y documentos requeridos para ello, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos por LA AGENCIA.

26. El contratista se compromete a cumplir con lo estipulado en la Directiva Presidencial 01 de 2023, que prohíbe cualquier forma de violencia contra las mujeres y basada en género, así como actos de racismo o discriminación. Además, acatará en su totalidad el contenido del para la prevención, atención y medidas de protección contra todas las formas de violencia dirigida a mujeres y basada en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosofía, sexo, orientación sexual o discapacidad, así como otras razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector emitido por la AGENCIA.

27. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.4.3. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA

1. Ejercer el respectivo control sobre el cumplimiento del Objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.

2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos estipulados.

3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

5. Brindar al CONTRATISTA los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Gestión Documental (en caso de requerirlo)

6. Afiliar al CONTRATISTA al Sistema de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del Artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012 y artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección pertinente para contratar corresponde a Contratación Directa y la causal que se invoca para contratar directamente es la siguiente:

☒ Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El contrato para suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la AGENCIA, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

3.2 JUSTIFICACIÓN

Conforme se puede establecer, el objeto a desarrollar consiste en un servicio intelectual que demanda la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional de la persona natural idónea o con la experiencia para ejecutarlo, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado, conocimiento necesario para ejercer labores de apoyo a las actividades que desempeña la Dirección de Defensa Jurídica Internacional se requiere una persona que acredite los requisitos académicos y experiencia profesional establecidos por la Resolución No. 719 de del 29 de diciembre de 2023, de conformidad con la necesidad planteada en el presente estudio previo.

Fundamentados en dichos criterios la modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la prestación de servicios profesionales, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

De la misma manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015 dispone lo siguiente:

> *«Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en- comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.»*

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección procede solo en los casos señalados en el numeral 4, del articulo 2 Ley 1150 de 2007.

De acuerdo con lo anterior, para satisfacer la necesidad objeto del contrato que se suscriba como consecuencia de los presentes estudios previos, se requiere contratar una persona (natural – jurídica) que acredite y reúna los requisitos definidos en el artículo primero de la Resolución 719 de 2023 "*Por la cual se actualiza la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se definen los criterios para su aplicación*" así:

Académicos y de experiencia (LÍNEA 1 – RESOLUCIÓN 719 DE 2023)

- Título profesional + Maestría.
- 84 meses de experiencia profesional.

Para efectos de la presente contratación, la Dirección de Defensa Jurídica Internacional determinó que el profesional **GIOVANNY ANDRÉS VEGA BARBOSA** cumple ampliamente con las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas, teniendo en cuenta su destacada formación académica y su amplia trayectoria profesional en asuntos relacionados con el derecho internacional público, la defensa jurídica internacional del Estado y el arbitraje internacional de inversión.

El doctor **GIOVANNY ANDRÉS VEGA BARBOSA** es abogado de la Universidad del Rosario y cuenta con un Master of Laws (LL.M.) en Derecho Internacional de University College London (UCL), obtenido con *First Class Honours,* título que fue convalidado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 010401 del 25 de junio de 2020. Su formación académica se complementa con una reconocida trayectoria docente e investigativa en áreas relacionadas con el derecho internacional público, la adjudicación internacional, el derecho del mar y los mecanismos internacionales de solución de controversias.

Durante su trayectoria profesional ha desempeñado cargos de alta responsabilidad y especialización en entidades públicas, particularmente en el

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE y la Agencia Nacional de Minería – ANM. En el Ministerio de Relaciones Exteriores se desempeñó, entre otros, como asesor del Grupo de Tratados, coordinador del Grupo Consultivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y asesor en asuntos relacionados con litigios ante la Corte Internacional de Justicia.

Asimismo, cuenta con una sobresaliente experiencia en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, específicamente en la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, donde se desempeñó como experto, coordinó asuntos relacionados con arbitrajes internacionales de inversión y ejerció como Director de Defensa Jurídica Internacional encargado. En desarrollo de estas funciones participó en la definición y ejecución de estrategias de defensa de los intereses del Estado colombiano en controversias internacionales de especial complejidad y alta cuantía, incluyendo asuntos relacionados con los sectores minero, energético y de infraestructura.

Adicionalmente, prestó servicios profesionales especializados a la Agencia Nacional de Minería – ANM, brindando asesoría jurídica en asuntos de derecho público, fiscalización minera, definición de estrategias jurídicas, análisis de riesgos normativos y prevención de controversias.

Su trayectoria comprende, además, experiencia como asesor jurídico y miembro de delegaciones de Colombia en actuaciones y controversias adelantadas ante instancias internacionales, entre ellas la Corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y tribunales arbitrales internacionales, así como una amplia experiencia en asuntos relacionados con tratados internacionales, arbitraje de inversión y mecanismos internacionales de solución de controversias.

En consecuencia, la formación académica, la experiencia profesional altamente especializada y el conocimiento adquirido por el doctor **GIOVANNY ANDRÉS VEGA BARBOSA** en la defensa de los intereses del Estado colombiano permiten evidenciar sus excelentes capacidades técnicas y jurídicas, así como su conocimiento especializado y experiencia directamente relacionada con las funciones y necesidades de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, condiciones que resultan especialmente relevantes para la adecuada ejecución

GIOVANNY ANDRÉS VEGA BARBOSA no ha suscrito contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que se realizó el análisis del sector por parte de la Agencia.

5.1. ANÁLISIS DE CONTRATACIONES ANTERIORES

A continuación, se detallan contratos previamente suscritos en la dependencia, que comparten una finalidad similar a la que se plantea en la presente contratación. En el análisis de este contrato, se evidencia que la AGENCIA ha expresado en las vigencias anteriores la necesidad de contar con profesionales en derecho para respaldar las actividades relacionadas. Aunque el objeto, obligaciones y monto varíen según el perfil específico establecido, la contratación está vinculada al mismo proceso y sus diversas fases, lo que sustenta la continuidad de la presente necesidad de contratación:

NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO
098-2021	ANDRES FELIPE REINA ARANGO	DIRECTA	Prestar servicios de apoyo administrativo a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional en las actividades derivadas de los asuntos relacionados con el mecanismo de solución de controversias inversionista – Estado.
029-2022	YADIRA CASTILLO MENESES	DIRECTA	Prestar servicios profesionales de asesoramiento jurídico y acompañamiento para apoyar la coordinación de la defensa internacional del Estado colombiano en las controversias internacionales de inversión y controversias comerciales internacionales.
124-2023	MANUELA SOSSA SÁNCHEZ	DIRECTA	Prestación de servicios profesionales de asesoramiento jurídico y acompañamiento para apoyar la articulación de la defensa internacional del Estado colombiano en las controversias internacionales de inversión y controversias comerciales internacionales
154-2024	JORGE ALBERTO RAMIREZ	DIRECTA	Prestación de servicios profesionales para el apoyo a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, en la revisión de las estrategias de defensa y en los procesos que se adelantan en la Dirección.
054-2024	DIEGO ANDRES GONZALEZ MEDINA	DIRECTA	Prestación de servicios profesionales de asesoramiento jurídico y acompañamiento para apoyar la coordinación de la defensa internacional del Estado colombiano en las controversias internacionales de inversión y controversias comerciales internacionales.
100-2025	DIEGO ANDRES GONZALEZ MEDINA	DIRECTA	Prestación de servicios profesionales de asesoramiento jurídico y acompañamiento para apoyar la coordinación de la defensa internacional del Estado Colombiano en las controversias internacionales de inversión y controversias comerciales internacionales.

031-2026	DANIELA VELASQUEZ SARMIENTO	DIRECTA	Prestación de servicios profesionales de asesoría y apoyo a la gestión del Director de Defensa Jurídica Internacional en materia de prevención y resolución de controversias de inversión extranjera.

En los referidos contratos no se reportaron novedades que impliquen la consideración de riesgos o condiciones especiales para la presente contratación. Como se observa, este tipo de servicios ha sido contratado por la entidad a través de contratistas, dado que la planta de personal de la Entidad no cuenta con profesionales suficientes en aras de obtener una óptima gestión de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional - DDJI.

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, esta entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de profesionales que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la labor. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas profesionales y de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

6. JUSTIFICACIÓN VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato por servicios profesionales y de apoyo a la gestión es por la suma de hasta **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($68.504.434)**, incluido IVA y los impuestos a que haya luga**r,** incluido IVA y los impuestos a que haya lugar.

De acuerdo con el perfil definido, la persona que desarrolle el objeto contractual debe reunir los requisitos de experiencia e idoneidad de conformidad con la dispuesto en la Resolución No. 719 del 2023 *"Por la cual se actualiza la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se definen los criterios de su aplicación".*

7. MATRIZ DE RIESGO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la **Dirección de Defensa Jurídica Internacional (DDJI) en coordinación con el Grupo de Gestión Contractual** en coordinación con el Grupo de Gestión Contractual llevó a cabo el análisis de los riesgos previsibles.

8. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la AGENCIA, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria). La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del CONTRATISTA. El contratista deberá constituir garantía única que cubra los siguientes amparos:

GARANTÍA / AMPARO	**APLICA**		**% ASEGURADO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**	**VIGENCIA O PLAZO DE LA GARANTÍA**
	SI	NO		
Cumplimiento	X		20	Desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

9. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

La presente contratación está asociada al objetivo estratégico para la vigencia 2026 de: *"Promover la efectividad de la defensa del litigio."*

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015

Por tratarse de una contratación mediante la modalidad directa, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, por lo tanto, no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

11. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

12. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor total del contrato será por la suma de hasta **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($68.504.434)**, incluido IVA y los impuestos a que haya lugar.

El pago del contrato se efectuará de la siguiente forma: en mensualidades vencidas correspondientes a **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 22.583.879,50)** incluido IVA y los demás impuestos a que haya lugar; el primer y último pago será proporcional al servicio efectivamente prestado, tomando como base el valor de los honorarios mensuales pactados.

PARÁGRAFO 1: El cálculo del valor proporcional al servicio prestado se efectuará con base en el valor mensual de los honorarios pactados y sobre meses de 30 días.

PARÁGRAFO 2: Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá presentar solicitud de pago o factura según sea el caso, el informe de actividades, el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así como el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y ARL de conformidad con la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO 3: La Agencia pagará los gastos de desplazamiento nacionales e internacionales del CONTRATISTA cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Agencia utilizará como referencia la tabla de desplazamiento de la entidad **(si aplica).**

PARÁGRAFO 4: Los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar dentro del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán liberados por el Grupo de Gestión Financiera de la AGENCIA, previa solicitud del supervisor del contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos.

13. PRODUCTOS/INFORMES

El CONTRATISTA deberá entregar para cada uno de los pagos los informes con sus respectivos soportes que den cuenta de las actividades realizadas, en los cuales se describan las actividades desarrolladas.

El CONTRATISTA deberá presentar, para cada pago mensual, el respectivo informe de actividades, junto con sus soportes y los demás anexos requeridos para el trámite del pago, en el cual se describan las actividades desarrolladas durante el período objeto de cobro.

14. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la persona que el secretario (a) general designe mediante documento de designación. En el caso de ausencia de la persona designada, la supervisión la ejercerá el funcionario que haga sus veces.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1952 de 2019, Ley 1474 de 2011 y ley 2094 de 2021, el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia y las demás normas establecidas sobre la materia.

15. LIQUIDACIÓN

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

En caso de que para el contrato resultante del presente proceso se requiera liquidación, la misma se realizará conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido, las partes acuerdan que la liquidación se realizará dentro de los plazos previstos en dicho artículo así:

La liquidación bilateral se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación o vencimiento del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación tras ser notificado, o si no se alcanza un acuerdo entre las partes, la entidad tendrá la facultad de liquidar unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior. En caso de que no se realice la liquidación dentro de los plazos mencionados, esta podrá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término establecido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

16. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

17. LISTA DE DOCUMENTOS ANEXOS

Para adelantar la contratación se anexa al presente estudio: matriz de riesgos.

Cordialmente,

LEONARDO ROMERO MORA
Director de Defensa Jurídica Internacional (E)

Elaboró: María Andrea Valencia Rodríguez/Contratista DDJI
Revisó: Juan Sebastián Torres Oliver /Experto DDJI

Digitally signed by UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Date: 2026.09.18 17:30:05 COT
Reason: LEONARDO ANDRES ROMERO MORA